



EDICTO SENTENCIA No. 2022-08

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002 y 180 de la Ley 600 de 2000,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el N° 50-001-31-20-001-2020-00002-00 adelantado por la **FISCALÍA OCTAVA (8ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados **JOSÉ ANTONIO ALVARADO GÓMEZ y FLOR MIRYAM HURTADO BARRERA**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendarada **14 DE JULIO DE 2022**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-26832, predio rural denominado “Caselata”, ubicado en la vereda Pororio del municipio de Puerto Concordia (Meta), propiedad de JOSE ANTONIO ALVARADO GOMEZ Y FLOR MIRYAM HURTADO BARRERA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del citado bien.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, decretada por la Fiscalía delegada en este asunto, respecto del bien a extinguir. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín -Meta, para que proceda a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

CUARTO: DISPONER en consecuencia el traspaso del bien relacionado en el numeral primero a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

QUINTO: EJECUTORIADA esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la fiscalía general de la Nación.

SEXTO: DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

SEPTIMO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 14-A de la ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 180 de la Ley 600 de 2000 – aplicable por expresa remisión del artículo 7° de la Ley 793 de 2002-, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio: en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2022** a las 7:30 a.m. y hasta el **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022** a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 29 de julio al 02 de agosto de 2022 (art. 187 Ley 600 de 2000 - 3 DÍAS).